

Informe de la Comisión de Auditoría Sobre la Independencia del Auditor

El Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio en su artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f), recoge las funciones que, como mínimo, debe asumir la Comisión de Auditoría de las sociedades cotizadas:

“Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría”.

Adicionalmente, en los estatutos sociales, artículo 44 bis, se menciona también como función básica de la Comisión de Auditoría la de emitir dicho informe, sin perjuicio de recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Para dar cumplimiento con lo establecido en las normas anteriormente mencionadas y de acuerdo con sus competencias, la Comisión de Auditoría en su reunión celebrada el 18 de abril de 2016 ha emitido el presente informe.

La Comisión de Auditoría de Abengoa ha recibido una declaración escrita de Deloitte, como auditor de cuentas de Abengoa y de su Grupo, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, en la que confirman su independencia frente a Abengoa y a las entidades directa o indirectamente vinculadas (Grupo Abengoa), de conformidad con los requerimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, a la vista de lo cual y no contando con información adicional alguna que ponga en duda el contenido de dicha declaración, la Comisión de Auditoría entiende que no existen razones objetivas que puedan cuestionar la confirmación de independencia realizada por Deloitte.

En la citada declaración están incluidos los servicios adicionales prestados por el auditor de cuentas durante el ejercicio 2015 y los honorarios percibidos. La Comisión ha verificado que los servicios e importes descritos en la declaración del auditor son los que se reflejan en la nota 33.5 de la memoria consolidada.

De conformidad con lo antes expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 bis de los estatutos sociales, la Comisión manifiesta su opinión favorable sobre la independencia del auditor de cuentas, habiendo considerado a este respecto que los servicios adicionales prestados por los auditores durante el ejercicio 2015, individualmente considerados y en su conjunto, son conformes al régimen de independencia establecido por la legislación aplicable de auditoría de cuentas.